

<b>CONTRATO:</b>	<b>No. 163 DE 2022</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC</b>
<b>NIT:</b>	<b>891800330-1</b>
<b>RESPONSABLE:</b>	<b>OSCAR HERNÁN RAMIREZ</b>
<b>CARGO:</b>	<b>RECTOR</b>
<b>PROVEEDOR:</b>	<b>CONSORTIA S.A.S.</b>
<b>NIT:</b>	<b>900.557.235-1</b>
<b>DIRECCIÓN:</b>	<b>Calle 146 No. 7 - 64 Oficina 704 Bogotá</b>
<b>EMAIL:</b>	<b>cesar.rendon@consortia.com.co</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>"CONTRATAR EL USO Y ACCESO A BASE DEDATOS OVID Y UPTOPDATE PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CON DESTINO A DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS - UPTC".</b>
<b>VALOR INICIAL:</b>	<b>CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIETOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 193.520.700,00) M/CTE</b>
<b>PLAZO EJECUCIÓN:</b>	<b>DIEZ (10) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS</b>
<b>RUBRO:</b>	<b>SECCIÓN 010101 UNIDAD ADMINISTRATIVA - GESTIÓN 3.1.14 IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA COMO EJE DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE LA UPTC ESTAMPILLA PRO-UNAL Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 644 DE 14 DE JULIO DE 2022.</b>

**OSCAR HERNÁN RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC, con NIT. 891800330-1; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **CONSORTIA S.A.S.** identificada con Nit: **900.557.235-1**, constituida como sociedad de naturaleza Comercial mediante documento privado del 10 de septiembre de 2012 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2012, con el No. 01668600 del Libro IX, y la cual se encuentra representada legalmente por **CESAR AUGUSTO RENDON VALENCIA**, como gerente, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79'521.692 de Bogotá y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de SERVICIOS DE COMUNICACIONES No. 163 de 2022, consignado en las siguientes cláusulas, previo cumplimiento del Acuerdo 074 de 2010 modificado parcialmente por el acuerdo 064 de 2019 y las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante solicitud de bienes y servicio de No. 519 de 2022 y suscrita por doctor ENRIQUE VERA como Vicerrector de Investigaciones y Extensión de la Universidad se solicita **CONTRATAR EL USO Y ACCESO A BASE DEDATOS OVID Y UPTOPDATE PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CON DESTINO A DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS -UPTC. 2)** En la precitada solicitud se indica que "...conviene para la institución suplir la necesidad de las bases de datos para la facultad de Salud de las plataformas: OVID Y UPTODATE; las cuales son un sistema de bases de datos en el área de Ciencias de la Salud que incluye recursos continuos científicos, técnicos y médicos, reconocidos y altamente citados, en ediciones electrónicas de libros esenciales en Medicina Interna, Cuidados Paliativos, neurología, anestesiología, Pediatría, Ginecología, Oncología, Epidemiología, Hematología, oftalmología, Endocrinología, Radiología, Ortopedia, Urología, Psiquiatría, Enfermería, Dermatología, Obstetricia, Cirugía, medicina Física y Rehabilitación. Evidence- Based Medicine Reviews de Ovid (EBMR) es una base de datos que combina dos fuentes principales de la medicina basada en la evidencia: Resúmenes de Evidence- Based Medicine (publicación del ACP y el British Medical Journal Group) y ACP Journal Club (publicación del American College of Physicians-American Society of Internal Medicine. En relación con la base OVID Medine: permite el acceso en el tecto completo a documentos

referenciados en Medline. (...) Las bases de datos bibliográficas presentan información referencial y/o en texto completo, al igual que información bibliométrica y ciencia métrica que ayudan a analizar y estudiar la producción editorial académica y científica-investigativa. Adicionalmente, contar con estas **bases de datos le otorga a la UPTC una mayor solidez y credibilidad de toda la información que se referencie a nivel interno como externo, a la vez que permite un mejoramiento continuo de los procesos académicos con conocimiento actualizado y a la vanguardia de las publicaciones recientes en el mundo académico e investigativo.** De igual manera se necesita obtener estas bases que favorecen las condiciones básicas que exigen los procesos de calidad educativa a nivel superior. También, (...) les otorgará la posibilidad a los investigadores, estudiantes y demás usuarios upetecistas el uso de software que **permita importar y gestionar referencias bibliográficas y/o documentos en texto completo de diversas fuentes de información digital.** Así mismo, se podrá organizar documentos, insertar citas bibliográficas mientras se escribe, insertar bibliografía, exportar referencias internamente y compartir con otros usuarios". **3).** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 644 de catorce (14) de julio de 2022. **4).** Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos y con la documentación allegada por el contratista, se hace precedente contratar por dicha modalidad. **5).** Que según documento de justificación del Vicerrector de Investigaciones y Extensión adjunta a la solicitud se indica: "...nos permitimos presentar las razones académico administrativas, que son misionales para consolidar la formación integral de los más de 30mil estudiantes que hacen parte de nuestra comunidad. Así mismo, estas bases fortalecerán los procesos de investigación, docencia y extensión en los 60 programas de pregrado que hacen parte de las 11 facultades y los más 100 programas de posgrado (especializaciones, maestrías y doctorados) que conforman nuestra Universidad. Es necesario precisar que para la Facultad de ciencias de la Salud estas Bases son especializadas y permiten registros estructurados en medicina, psicología y enfermería. Por lo anterior, daremos cuenta de las razones académicas-investigativas que exigen y justifican, que una Universidad de alta calidad, consolide sus procesos a partir de la obtención de las bases de Datos Ovid y UpTodate. En lo académico e investigativo: Las plataformas OVID y UPTODAY, a diferencia de otras, se caracterizan por ser líderes, a nivel mundial, en la edición y distribución de información electrónica con exclusividad para el área de la ciencia de la salud, tanto a nivel científico como médico y especializado. Se caracterizan porque a través su micrositio se genera una búsqueda de información y accesos a sistemas integrados de bases de datos, pero sobre todo a textos completos actuales y con los últimos avances en el campo de la salud. Esta plataforma conectará de igual manera a nuestros estudiantes y docentes, administrativos y directivos junto con la comunidad Upetecista en general, de una manera confiable segura y legal a la información que requieren, como una solución a las necesidades académicas investigativas y de docencia que exige la educación superior del siglo XXI. (Se adjunta solicitud de los programas de medicina, enfermería y del consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud). De igual manera, nuestra comunidad académica podrá acceder a más de 286 revistas clasificadas por los mejores editores; guías farmacológicas el vademécum y la colección relacionadas en las ofertas. Adicionalmente se accederá UpTodate – en su modalidad on line, que fortalecerá los procesos de investigación y extensión; además del proceso de acreditación multicampus y acreditación internacional institucional sumando la renovación de registro calificado en a nivel de pregrado y posgrado". **6).** Que la amparados en el numeral 6º del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 Estatuto de Contratación de la Universidad, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019 por cuanto existe acreditación de "(...) justificación técnica del bien o servicio y la exclusividad del oferente". De conformidad con esto, justificación técnica del servicio suscrita por parte del Vicerrector de Investigaciones y Extensión y la carta de exclusividad del oferente para la presente contratación, por cuanto empresa **CONSORTIA S.A.S.** identificada con Nit: **900.557.235-1** presenta **CERTIFICACION** respecto a la

exclusividad de la base **UpToDate** de fecha 27 de enero 2022 emitida por Liceth Rocio Solarte Gerente Regional de Wolfers Kluwer, en la cual "...que la Única Entidad Reconocida y Facultada por UpToDate Inc, subsidiaria de Wolters Kluwer Health, como Distribuidor Local para Segmento Académico en Colombia de nuestras soluciones UpToDate y Lexicomp es CONSORTIA SAS. UpToDate Inc, no procesará ninguna solicitud de servicio de UpToDate y Lexicomp para instituciones académicas de Colombia provenientes de otros intermediarios..". Así mismo presenta **CERTIFICACION** respecto a la exclusividad servicios de Ovid Technologies emitida por el Gerente General LATAM de Wolters Kluwer Medical Research, en la cual indica "...En mi posición de Gerente General LATAM de Wolters Kluwer Medical Research certifico que la empresa Consortia SAS es a este momento el único agente autorizado para distribuir los productos y servicios de Ovid Technologies Inc., en Colombia. Consortia SAS les brindará un servicio especializado y en español en todo lo relacionado a venta, capacitación y soporte de todos nuestros productos"... **7)**. Que **CONSORTIA S.A.S**, por ser proveedor exclusivo en el Territorio Nacional, ostenta la exclusividad según CERTIFICACIÓN, por lo que estaríamos incurso en la causal mencionada, por ende, se considera prudente, conducente y necesario que se contrate directamente con la empresa mencionada. Que teniendo en cuenta la necesidad y el cumplimiento de los requisitos hemos acordado celebrar el presente contrato con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**. El objeto del presente contrato es **"CONTRATAR EL USO Y ACCESO A BASE DEDATOS OVID Y UPTOPDATE PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CON DESTINO A DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS –UPTC"**, de conformidad con la propuesta del contratista representado en Cotización de fecha trece (13) de julio de 2022, en y los documentos de su soporte en cuanto exclusividad, la cual hace parte integral del presente contrato la cual indica:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL
<b>Consortia UpToDate - Anywhere</b> Modalidad: Online Período previsto: Hasta Febrero 28 de 2023 Observaciones: Suscripción por 8 meses	1	\$33.967.376
<b>Paquete Básico Ovid</b> Modalidad: Online Período previsto: Hasta Abril 30 de 2023 Observaciones: Suscripción por 10 meses	1	\$159.553.324

**SEGUNDA. OBLIGACIONES:** El Contratista se obligará a cumplir con las siguientes obligaciones: A). Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. B). Garantizar la calidad del software objeto del presente. C). El contratista se obliga a prestar Soporte técnico requerido. D). Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales (ARP) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multa establecida en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIETOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS (\$193.520.700,00) M/CTE**, el pago del presente contrato se realizará **CONTRAENTREGA** previo recibo a satisfacción por el supervisor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO 3.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **PARÁGRAFO 4.** De acuerdo con la ley 98 de 1993 las publicaciones de carácter científico son exentas de IVA. **CUARTA. DURACION.** El tiempo de ejecución del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades previa aprobación de las garantías requeridas por la Universidad. **QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: sección 010101 unidad administrativa - gestión 3.1.14 implantación del sistema de investigación universitaria como eje de la actividad académica de la Uptc estampilla pro-unal y demás universidades estatales. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 644 de 14 de julio de 2022. **SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo\_074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **SEPTIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será el señor EDILBERTO BERNAL RODRIGUEZ profesional del Departamento de Bibliotecas de la Universidad o quien haga sus veces; quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA,

así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de Amparo de cumplimiento** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de calidad del servicio.** Equivalente al monto mínimo del amparo será del 20% de la oferta presentada y con vigencia de mínimo un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo. Las cuales deben ser aprobadas por la UNIVERSIDAD, para su legalización, y deberán suscribirse dentro de los diez días siguientes al recibo del contrato.

**DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002).

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del CONTRATISTA PUBLICIENCIA SAS, y los documentos de su soporte en cuanto exclusividad; b) Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 643 de Julio de 2022.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o

dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Confidencialidad.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicione. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: PARA SU LEGALIZACIÓN 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. 2. Para esto el contratista cuenta con cinco (5) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. PARA SU EJECUCIÓN. Requiere Aprobación de las Garantías por parte de la Universidad, publicación en la página de la UPTC, Secop y suscripción acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja, a los quince (15) días de julio de 2022.

LA UNIVERSIDAD;

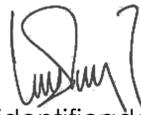


**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**

Representante legal - Rector

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA NIT. 891800330-1

EL CONTRATISTA;



**CONSORTIA S.A.S.** identificada con Nit: **900.557.235-1**

R/L **CESAR AUGUSTO RENDON VALENCIA** C.C. No. 79'521.692 de Bogotá



Revisó: Dr. William Cabiativa / Director Jurídico (e)

evisó: Dr. Javier Camacho / Asesor Jurídico

Elaboró: Diana García/ Abogada Dirección Jurídica